



CONTRATO N° 16/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de ... con Documento Único de Identidad número ... actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de ... Departamento de ... con Documento Único de Identidad número ... y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guion cero seis cero dos nueve uno guion uno cero dos guion cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno uno cero ocho guion uno cero cuatro guion cinco, y con Número

de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve uno uno nueve nueve guion seis, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL ELEVADOR DE PERSONAS DE OFICINAS CENTRALES DEL EDIFICIO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2022, sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato se requiere el suministrar doce servicios de mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo sin sustitución de partes, según las necesidades institucionales, para el elevador de personas del edificio de oficinas centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, según el siguiente detalle: Mantenimiento Preventivo:
Parte I: Cabina: Limpieza y lubricación y reporte de fallas potenciales: a) Revisión del estado de cabina y sus componentes; b) Comprobación del funcionamiento de pulsadores de mano y señalización; c) Prueba de arranque, parada y nivelación; d) Chequeo de apertura y cierre de puerta; e) Comprobación de funcionamiento de indicadores de posición; y f) Chequeo de holguras de guías y de chasis. Parte II: Inspección de válvulas, tanque y conexiones: a) Revisión de Nivel de aceite, motor, máquina y fugas; b) Inspección minuciosa de la máquina y sus componentes; c) Revisión de los cables de tracción; d) Chequeo del funcionamiento del limitador; e) Funcionamiento general del cuadro de maniobra; f) Chequeo de chapas de emergencia y puertas de pasillo; g) Comprobación del estado de apertura y cierre de las puertas; y h) Chequeo de enclavamientos. Parte III: Hueco: Limpieza: a) Evaluación de la tensión de los cables de tracción y sus amarres; b) Inspección del estado del techo de cabina y componentes; c) Chequeo del estado de los parámetros rasantes; ventilación e iluminación; d) Engrase de guías y comprobación de fijaciones; e) Estado y conexión de finales de recorrido; y f) Revisión de contrapeso y rozaderas. Parte IV: Foso: a) Chequeo de estado general: limpieza, humedades, filtraciones de agua, etc.; b) Chequeo de

cables de tracción; c) Observación de funcionamiento manualmente la palanca de acuíñamiento; d) Revisión del estado de los amortiguadores y topes; e) Chequeo del funcionamiento de polea tensora del limitador; f) Chequeo del estado y sujeción del cordón de maniobra; g) Revisión del estado de cables de compensación; h) Chequeo del estado y conexión de finales de recorrido e interruptor de corte; y i) Observación de rozaderas inferiores. El mantenimiento debe incluir todos los materiales utilizados para dar el servicio contratado, para la lubricación y limpieza de componentes o superficies. El técnico entregará al administrador de la orden de compra, un reporte del equipo posterior a cada mantenimiento realizado, en el que dará a conocer si existen fallas o peligros potenciales a los usuarios por algún desperfecto, para que se tomen las medidas necesarias para subsanarlas. En el caso de diagnosticarse un mantenimiento correctivo, La Sociedad Contratista deberá proporcionar el reporte técnico, así como también enviará el presupuesto, detallando la especificación técnica del repuesto y su respectiva cotización, el cual podrá ser adquirido a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la Institución para su respectiva instalación; en este caso, deberá ser instalado por La Sociedad Contratista o persona encargada del mantenimiento, sin costo alguno para La Caja. Se incluyen las llamadas de emergencias gratuitas, las 24 horas del día, todos los días durante la vigencia del contrato. Tiempo de respuesta en llamadas de emergencia será de un máximo de una (1) hora. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, desde la formalización del contrato hasta diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los mantenimientos realizados mensualmente, por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$75.00) cada uno, hasta un monto máximo anual de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$900.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

correspondiente. La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja declara y hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$90.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390), contados a partir del plazo del contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y

ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO**

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad

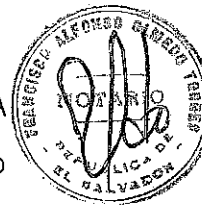
Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132-4143. **Para La Sociedad Contratista:** con la Licenciada Patricia

Morales, en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, número siete, municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos: 2288-7981 y 2124-2566 y 7624-6382, correos electrónicos: info@elevadoresca.com.sv y pmorales@elevadoresca.com.sv. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y ocho del libro dos mil trescientos ochenta y dos de Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del Libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Director Presidente y Representante Legal recayó sobre el señor Pedro Alfaro; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a favor de la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández, ante el notario Samuel William Ortiz Dauber, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil novecientos ochenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de marzo del año dos mil veinte; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario de la tarjeta que la acredita como contribuyente del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en original; i) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Copia debidamente certificada por notario de la Solvencia de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Términos de Referencia del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN

SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL ELEVADOR DE PERSONAS DE OFICINAS CENTRALES DEL EDIFICIO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica, Oferta Económica y documentación adjunta presentada de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en



su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, MELISA MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien firma de treinta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de , persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guion cero seis cero dos nueve uno guion uno cero dos guion cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Administrativo de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno uno cero ocho guion uno cero cuatro guion cinco y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve uno uno nueve nueve guion seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL ELEVADOR DE PERSONAS DE OFICINAS CENTRALES DEL EDIFICIO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2022, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato se requiere el suministrar doce servicios de mantenimiento

preventivo y el mantenimiento correctivo sin sustitución de partes, según las necesidades institucionales, para el elevador de personas del edificio de oficinas centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, según el siguiente detalle: Mantenimiento Preventivo: Parte I: Cabina: Limpieza y lubricación y reporte de fallas potenciales: a) Revisión del estado de cabina y sus componentes; b) Comprobación del funcionamiento de pulsadores de mano y señalización; c) Prueba de arranque, parada y nivelación; d) Chequeo de apertura y cierre de puerta; e) Comprobación de funcionamiento de indicadores de posición; y f) Chequeo de holguras de guías y de chasis. Parte II: Inspección de válvulas, tanque y conexiones: a) Revisión de Nivel de aceite, motor, máquina y fugas; b) Inspección minuciosa de la máquina y sus componentes; c) Revisión de los cables de tracción; d) Chequeo del funcionamiento del limitador; e) Funcionamiento general del cuadro de maniobra; f) Chequeo de chapas de emergencia y puertas de pasillo; g) Comprobación del estado de apertura y cierre de las puertas; y h) Chequeo de enclavamientos. Parte III: Hueco: Limpieza: a) Evaluación de la tensión de los cables de tracción y sus amarres; b) Inspección del estado del techo de cabina y componentes; c) Chequeo del estado de los parámetros rasantes, ventilación e iluminación; d) Engrase de guías y comprobación de fijaciones; e) Estado y conexión de finales de recorrido; y f) Revisión de contrapeso y rozaderas. Parte IV: Foso: a) Chequeo de estado general: limpieza, humedades, filtraciones de agua, etc.; b) Chequeo de cables de tracción; c) Observación de funcionamiento manualmente la palanca de acuíñamiento; d) Revisión del estado de los amortiguadores y topes; e) Chequeo del funcionamiento de polea tensora del limitador; f) Chequeo del estado y sujeción del cordón de maniobra; g) Revisión del estado de cables de compensación; h) Chequeo del estado y conexión de finales de recorrido e interruptor de corte; y i) Observación de rozaderas inferiores. El mantenimiento debe incluir todos los materiales utilizados para dar el servicio contratado, para la lubricación y limpieza de componentes o superficies. El técnico entregará al administrador de la orden de compra, un reporte del equipo posterior a cada mantenimiento realizado, en el que dará a conocer si existen fallas o peligros



potenciales a los usuarios por algún desperfecto, para que se tomen las medidas necesarias para subsanarlas. En el caso de diagnosticarse un mantenimiento correctivo, La Sociedad Contratista deberá proporcionar el reporte técnico, así como también enviará el presupuesto, detallando la especificación técnica del repuesto y su respectiva cotización, el cual podrá ser adquirido a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la Institución para su respectiva instalación; en este caso, deberá ser instalado por La Sociedad Contratista o persona encargada del mantenimiento, sin costo alguno para La Caja. Se incluyen las llamadas de emergencias gratuitas, las 24 horas del día, todos los días durante la vigencia del contrato. Tiempo de respuesta en llamadas de emergencia será de un máximo de una (1) hora. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, desde la formalización del contrato hasta diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los mantenimientos realizados mensualmente, por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$75.00) cada uno, hasta un monto máximo anual de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$900.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente. La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja declara y hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por

correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$90.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390), contados a partir del plazo del contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar



reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días

hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto



considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132-4143. Para La Sociedad Contratista: con la Licenciada Patricia Morales, en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, número siete, municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos: 2288-7981 y 2124-2566 y 7624-6382, correos electrónicos: info@elevadoresca.com.sv y pmorales@elevadoresca.com.sv.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección

se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y ocho del libro dos mil trescientos ochenta y dos de Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del Libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Director Presidente y Representante Legal recayó sobre el señor Pedro Alfaro; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a favor de la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández, ante el notario Samuel William Ortiz Dauber, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil novecientos ochenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de marzo del año dos mil veinte; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La



Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario de la tarjeta que la acredita como contribuyente del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; h) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en original; i) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Copia debidamente certificada por notario de la Solvencia de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Términos de Referencia del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EL ELEVADOR DE PERSONAS DE OFICINAS CENTRALES DEL EDIFICIO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica, Oferta Económica y documentación adjunta presentada de La Sociedad Contratista.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso

de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y ocho del libro dos mil trescientos ochenta y dos de Registro de Sociedades, el quince de diciembre del año dos mil ocho. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta

Directiva de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del Libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Director Presidente y Representante Legal recayó sobre el señor Pedro Alfaro; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a favor de la Licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández, ante el notario Samuel William Ortiz Dauber, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil novecientos ochenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de marzo del año dos mil veinte.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

